

Constancia: Señor Juez, el proceso radicado bajo el No. 05000 31 20 001 2022 00004 00, proveniente de la Fiscalía 65 E.D., fue recibido el día 24 de enero de 2022, correspondiéndole por reparto a este Juzgado por conocimiento previo. Se allega con demanda de extinción de dominio. Sírvase Proveer.

Penélope Sánchez

Penélope Sánchez Noreña
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05000 31 20 001 2022 00004
PROCESO:	Extinción de Dominio
AFFECTADOS:	Elkin Fernando Triana Bustos y otros
ASUNTO:	Inadmite demanda de Extinción de Dominio
AUTO:	Sustanciación No. 49

Una vez revisada la demanda de extinción de dominio interpuesta por la Fiscalía 65 E.D., con fecha del 17 de enero de 2022, se hace necesario analizar si la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, que reza:

"ARTÍCULO 132. REQUISITOS DE LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. La demanda presentada por el Fiscal ante el juez de extinción de dominio es un acto de parte, mediante el cual se solicita el inicio del juicio. Esta demanda deberá cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

1. Los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta la solicitud.
2. La identificación, ubicación y descripción de los bienes que se persiguen.
3. Las pruebas en que se funda.
4. Las medidas cautelares adoptadas hasta el momento sobre los bienes.
- 5. Identificación y lugar de notificación de los afectados reconocidos en el trámite.**

La contradicción de la demanda presentada por la Fiscalía tendrá lugar durante la etapa del juicio, ante el juez de extinción de dominio". (Negrilla y subraya por fuera del texto original)

En virtud de lo anterior, encuentra el despacho que el ente instructor no acató lo relacionado con el numeral 5 de la citada norma por las razones que se expondrán a continuación:

1. Respecto al inmueble identificado con **FMI No. 01N-5255697**, de propiedad de la señora **Claudia Fernanda Martínez Gallo**, si bien se menciona en la demanda que el núcleo familiar de la afectada se vincula en igual calidad, se omitió por parte de la fiscalía proporcionar la identificación y lugar de notificación de las personas que conforman dicho núcleo, conforme lo establece el numeral 5 del artículo 132 del Código de Extinción de Dominio.
2. Asimismo, la fiscalía no incluyó en el escrito de demanda el lugar de notificación del afectado **Julio Alberto Palacio Gómez**, de quien se indica que no se logró establecer una dirección exacta donde se pueda llevar a cabo el trámite de notificación personal.

Así, en atención al incumplimiento del ente instructor de las disposiciones consagradas de manera taxativa en el artículo 132 del Código de Extinción de Dominio, anteriormente transcrita, se procederá con la **INADMISIÓN** de la demanda extintiva hasta tanto la fiscalía cumpla con las cargas que le corresponden. Para ello se concederá el término de cinco (5) días. Lo anterior, en aras de garantizar los principios de economía procesal, celeridad y eficiencia en la administración de justicia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda de extinción de dominio proferida por la Fiscalía 65 E.D., con fecha del 17 de enero de 2022 conforme los argumentos expuestos en la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estados la presente actuación, a efectos de que la fiscalía subsane los yerros advertidos en el término de cinco (05) días, lapso que se contabilizará a partir del día siguiente a la publicación de este auto, so pena de que opere su rechazo.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90, inciso 3, de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1260e2895854cbb19c1861944dd20608927394c42db1d25fcc6755160f313d74

Documento generado en 15/02/2022 10:52:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: [**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)